



SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Amos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Gra
nada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corce
ga de Murcia de Jaen de
Toledo de Vmbray de Molina
Y = Con parte de la Justi
cia Regimientos Procurador
Syndico general y Diputado de
Comun de la Villa de Vergara
en la Provincia de Guipuscoa de

acudis al nuevo Consejo en
quatro de Abril, el año pasado
de mil setecientos treinta
y nueve exponiendo que ha
llandose dicha Villa en los
fondos propios para el pago de
Reditos de Rentas Salaries
y gastos ordinarios mensuales
deber por haver cenado los
Anteriores de que antes va
ba la haviendo cobrenido la obli
gacion de tener que conservar
y reparar el nuevo Camino
de Cochera en la Distancia de
dos leguas largas que hay
desde la Villa de Mont
ragon hasta la de Amuso
la y tambien otro Camino

Real de diftancia de cam-
una legua quere Indigia alas
Reales fabricas de Pluencid
con otras dos leguas mas de
Camino publico para las villas
de Argitua Helguera y valle
de Amburcia aque Canada
que el Verindario de la mis-
ma Villa de Bergara de
Verna preuados a conducir Vi-
uerrano de otros Pueblos
para las Cruzaciones que
ocurrian; en cuya atencion
y en la aque notoria de verse
de mantener el regimen
nuevo Camino nulo de mas
aque exan de ninguniente no

habiles y que para re-
frenda a los Hermanos de Vergara
dela Donacion de tener que
audir por el mismo Consejo
no a otro Pueblo examinar impropio
tanque al Comun a salarian
en dicha Villa como Donacion
Competente uno que les asig-
niere; Concluyendo que
el mismo Consejo para poder
Proveer a ciertas Cargas le
Concediere facultad de im-
poner quatro Maravedies
en azumbre de vino que por ma-
yor menore vendiere en la re-
ferida Villa de Vergara en
su Jurisdiccion sin excepcion de
corte e impuestos a las Personaf

demarcar las linderas y regula
res ni otra alguna de qual
quiera calidad y Conaicion que
fuere por redundancye benefi
cio y utilidad de todas y que en
procuracion administrada con la
pureza y legalidad que conser
vada se conintiere y emplea
se en la Comprouision y reparos de los
aproxados Caminos Reales, y
publicos para su mas Commodo
Tramite y en la asignacion
de Porciones Ducados anuales
en con que se paxen con su ma
yor Truxano. En cuya virtud
y de lo contenido en el presente
el presentado Real cedula por
lo del presente Comesso que el

Corregidor de Tlaxiacoa Smpa.
En la villa de Texcoco y
oyendo instructivamente a
los Diputados Personeros del
Comun y sus Procuradores Smp.
dico informare con Justificacion
que Caminos de ma. precision de
Compuenda y quales eran los re.
paros que necesitaban ha.
ciendo los reconocer en Per.
to imparcial que formando
Plan y condiciones repula.
En su Conuo con mano
como de materiales con
expresion de su proximidad
y distancia y arreglo del
estado del Pais. Que info

marre igualmente como se ha
uia amittido hasta entonces
la misma Villa de Tixir.
naro: Hee hauiá tenido aca.
laxiado o se hauián conuenido
y afutado los Verinos porigua
lar: Se hauiá enella orenia
de alguna otra Poblacion
inmediata para conueniente
tenerlo asalariado enella
y que salario podria llevar
Hee; Que Cantidad produ.
ciria anualmente el propio
no arrotio de Quatro Ma
xavediver en cada arum.
bre de uno por mayor y
menor: Se hauiá algun

otras mas equitativas que
al heras quando vendida anu-
almente y por quinquenio con
vendida deferir ala concesion
quiere solicitaba con modo lo
demas querabreella examinare
Conducente remitiendo a
el mismo tiempo copia de
el Reglamente de guardas que
se hubiere formado ala mis-
ma villa y enu defectos
testimonio de los Propios que
gozava su valor y cargas re-
gulado por un Jurisquero con
exencion de las que se podian
conducir enmaximamente mo-
deraren partes y asi mismo

A los Arbitros Ague uaba
enmendando Ague faulades; por
guerra y parague fues fueron
concedidos en un Cumplimien
to erauo el Corregidor de la
mencionada Provincia de Gu
puzcoa con citacion y audiencia
A los Diputados y Procurador
Indio las Diligencias que se le
preuincieron por el Nuevas Con
sejo; recibio informacion
de la necesidad y utilidad
de reparar los Caminos y
donde Criusano hizo leban
tar Platos demostrando su
costo y figura, y demonia Copia del
Reglamento de gastos lo remi

tu todo al nuevo Consejo
con un Informe. Lo que con
los antecedentes al asunto tra
cantes mando separare a
el nuevo fiscal quien sobre
ello como lo querubo por con
veniente. Visto todo por lo
el nuevo Consejo por auto
que proveyeron en su V
Abuel parado de este año
que se consultado con Nu
estra Real Persona, e
acordo (entre otros Particu
lares) expedir esta nuf
ra Carta. Por la qual
Concedemos ala menciona
da Villa de Bergara heren

En

cia y facultad para que
en su virtud pueda hacer
libremente el Ayuntamiento
de los quatro Maxamedies
en nombre de uno que
por mayor o menor le ven,
drene en dicha villa y su
Jurisdiccion sin excepcion de
el de las personas deerrari-
cas seculares y regulares ni
otra alguna de qualquiera
Calidad, y condicion que sea
con tal que su producto devese
ne dicha villa en los fines propues-
tos por ella y q. q. de lo que se debe
serido impuesto para su Pro-
pio y uso de lo necesario a su

buir las obligaciones en que
se halla comprometida. Man
damos queramos enablene enablen
cidada Santa de Puyos y Ar
bitrios en la misma villa de
Bergara. Sentencia de de
negacion. Aca de las Uab. de
de en las previas. el producto
de los Arbitrios y demas cauda
les publicos. Y asimismo que anu
almente se remitan las In.
entres proximo al Corregidor
de Guipuzcoa revueltas examinadas
por los Diputados y Peroneo del
Comun de la Contaduria general
de Puyos y Arbitrios de Inuentos
Consejo en la qual se ome la ra,
con Sentencia de Cartapena
quele contee, y asi en adelante.

t

Como razon en la Contaduria gñal de
Propios y Arbitrios del Reyno de mi car-
go. Madrid veinte y tres de Septiembre
de mil setecientos setenta y tres.

D. Manuel Borrexa

Dño quince de
Octubre
de Bellon

Manuel Borrexa